

“Año de Ricardo Flores Magón”

Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco, para crear el *Registro estatal de personas agresoras de animales*.

Villahermosa, Tabasco, 05 de octubre de 2022.

DIPUTADO EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

PRESENTE.

En mi calidad de diputado local integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México y de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 89, fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se presenta **Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco constituye entre sus objetivos erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad hacia los animales, así como establecer las disposiciones correspondientes a la denuncia, verificación, vigilancia, medidas de seguridad y sanciones en materia de protección a los animales.

Al igual, esta Ley estipula que la aplicación de sus disposiciones le corresponde: Al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, de Desarrollo Agropecuario, Forestal y pesca, y de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, así como a los Ayuntamientos, a través de la Coordinación de Reglamentos, y en su caso de los jueces calificadores.

Dichas autoridades conforme a sus respectivas competencias, se coordinarán para su aplicación y, en su caso, se auxiliarán de las dependencias y unidades que sean necesarias. Dicho ordenamiento legal citado a la par conviene que todo acto que implique la muerte innecesaria, cruel e injustificada de un animal es un crimen contra la vida; todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales es un crimen contra las especies; y que ninguna persona, por motivo alguno, podrá ser obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, a mutilar o provocar la muerte de algún animal pudiendo invocar la Ley en su defensa.

Es innegable que muchos son los indicios que muestran a la violencia ejercida en animales como indicadores de violencia realizada en las personas, se trata de un emergente de alerta social que debe ocuparnos y preocuparnos en una sociedad en la que los femicidios y la violencia de género están a la orden del día. Los expertos señalan que los que abusan de los animales son hasta cinco veces más propensos a cometer violencia contra las personas.

Psiquiatras especializados mediante numerosos estudios realizados sobre hombres violentos privados de la libertad en cárceles no hicieron más que ratificar la conexión entre la crueldad en los animales y las conductas delictivas sobre las personas más débiles.

También es muy pertinente asociar, como lo aseveran estudios realizados, los actos reiterados de crueldad con los animales en la infancia con el desarrollo de un trastorno de personalidad antisocial y la presencia de rasgos contrarios a la vinculación correcta con el entorno. El 86% de las mujeres alojadas en un albergue para mujeres maltratadas informaron tener mascotas y, de estas mujeres, el 80% había sufrido maltrato de animales de compañía de sus parejas.¹

Según datos estadísticos presentados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), México se encuentra en la tercera posición del maltrato animal a nivel latinoamericano, lo que no solo representa un alto grado de violencia, sino que también muestra la clara postura de muchos de los habitantes de este país, la mayoría, guiados por un comportamiento de arrebatos y crueldad en cuanto al cuidado de los animales de compañía. No digamos los que no comparten el hogar, en los cuales se piensa poco.

¹ <https://www.infobae.com/americas/perrosygatos/2021/03/12/el-maltrato-animal-un-emergente-social-de-la-violencia-familiar>

Para dar una idea más precisa, podemos decir que 7 de cada 10 animales domésticos sufren de algún tipo de maltrato. En este México nuestro, más del 70% de los perros se encuentra en una situación de calle, mientras que para el caso de los gatos es más del 60%.

Desde una perspectiva criminológica, se estudia a los delincuentes para descubrir el origen, las causas, los factores o razones culturales, económicas y biológicas que generan tal comportamiento y las conductas antisociales, un punto clave cuando nos referimos a los componentes de aplicación del derecho humano a la seguridad pública, pues de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución mexicana, estos son; 1) la prevención; 2) la investigación y; 3) la persecución de los delitos.

La criminología resulta fundamental para entender los tres componentes, pero cuando hablamos del maltrato animal durante la infancia como indicador o enlace de comportamientos violentos o criminales en la adultez, resalta más el de la prevención. El regular (poner reglas) y aplicar sanciones, combinadas con otros medios como la educación, la detección y la atención temprana puede servir como política para la prevención del delito. Lo que ven, viven y aprenden los niños puede ser definitorio.

En el caso de México, son varias las entidades federativas que ya cuentan con una regulación legal de protección y cuidado animal, Tabasco no es la excepción, sin embargo, estas leyes no se aplican en su totalidad dado que la denuncia ante las instancias correspondientes sigue siendo minúscula. En compañía de la tradición positivista del derecho mexicano, en la que se considera que con el solo hecho de legislar el problema se soluciona, nos da como resultado una ineficacia normativa,

L)

que termina contribuyendo a la pérdida de confianza de la ciudadanía con su Estado.²

No existe un único factor que explique el maltrato y crueldad animal. En la actualidad se encuentran superados los que atribuyen el origen de los malos tratos a un único factor como problemas sociales, características psicológicas del padre de la madre, características individuales, sin embargo, a lo largo del siglo pasado se ha avanzado en el estudio del maltrato desde modelos explicativos pertenecientes a distintas disciplinas que centraban la atención en determinados factores.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo poner al alcance de la sociedad información veraz e institucional que permita tener conocimiento sobre las personas que han cometido el delito de crueldad animal, lo anterior para con base en ello se pueda tener referencias generales y a su vez para saber si deben contratar, convivir o no a una persona con antecedentes de crueldad animal para labores de hogar, enseñanza o profesores de menores, cuidado y de personas de la tercera edad, fisioterapeutas, enfermerías, veterinarias, asociaciones de protección de animales, etc.

La presente propuesta plantea que tan importante es la detección de los casos de maltrato y crueldad animal, su denuncia y correcta sanción, a como lo es también el papel preventivo que provee la información para una adecuada autoprotección ante posibles situaciones de daño, abuso o maltrato que estas personas puedan incurrir hacia sus semejantes. Para lograr aterrizar esta premisa proponemos la creación de un Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales.



CONGRESO DE TABASCO

LXIV LEGISLATURA

DIP. MIGUEL MOHENO PIÑERA

DIPUTADO LOCAL

El Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales es la base de datos de la Secretaría de Salud, que contiene; administra y controla los registros de las personas que hubiesen sido sancionadas por maltrato en contra de los animales.

Planteamos que dicho registro contenga en sí los datos fidedignos que permitan identificar a quien cometió este delito.

No está de más señalar que existen actualmente mecanismos de identificación similares, por citar un ejemplo, El Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Con este elemento, la autoridad electoral busca materializar la reparación, protección y erradicación de violencia contra las mujeres, identificando con claridad a quienes han ejercido la violencia política en razón de género y su repercusión en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.³

Con el Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales se busca primero para que el infractor se haga cargo de sus responsabilidades y segundo, para prevenir futuros actos violentos de estas personas. Este mecanismo no busca las estigmatizaciones sociales, sino que funcione como una herramienta de la autoridad y la sociedad con valor preventivo.

**EDIFICIO PASTRANA 2DO. PISO DESPACHO NO.28
CALLE NICOLÁS BRAVO NO. 102 COL. CENTRO C.P. 86077
TEL. 9933-125201 EXT.109**

Lineamientos



Registro Nacional de Personas



LXIV
LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO

Consideramos que la violencia en nuestro país es un fenómeno que ha lacerado el tejido social, limitando o anulando el ejercicio pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de mujeres, jóvenes y niñas, quienes de manera recurrente son víctimas de violencia en todos sus tipos y manifestaciones, atentando contra su dignidad, libertad y vida.

Estamos convencidos que exponer las conductas violentas en este caso las de crueldad y maltrato animal servirá estrictamente como un instrumento para identificar a las personas que han ejercido estos delitos, lo cual ayuda a las instituciones y sociedad a prevenir a que dichas personas agresoras no cometan otro tipo de violencia a futuro.

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona una fracción XVI, recorriéndose las subsecuentes al artículo 3; se crea el CAPITULO NOVENO denominado "*REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS DE ANIMALES*", y se adicionan los artículos 42 y 43 a Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco para quedar como sigue:

Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en las leyes de la materia se entenderá por:

I...

II...

...

XVI. Registro Estatal de personas agresoras de animales;

XVI...

...

...

CAPITULO NOVENO

REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS DE ANIMALES

Artículo 42.- El Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales es la base de datos de la Secretaría de Salud, que contiene; administra y controla los registros de las personas que hubiesen sido sancionadas por maltrato en contra de los animales.

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, de Desarrollo Agropecuario, Forestal y pesquero, y de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático mediante convenios de colaboración con la Fiscalía General del Estado compartirá información sobre las sentencias y convenios derivados del procedimiento judicial en contra de personas que hayan cometido actos de maltrato o crueldad animal.

Artículo 43.- El Registro Estatal de Personas Agresores de Animales contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre y Clave Única del Registro de Población de la persona que haya ejecutado conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal.
- II. Datos de su residencia, permanente o temporal.
- III. Datos de documentos oficiales como credencial de elector, pasaporte, licencia de conducir, entre otros.
- IV. Datos del expediente del que deriva su inscripción, así como la sentencia o resolución que fije la pena o sanción;

V. Las medidas de atención de salud emocional o de algún trastorno, a fin de evitar reincidencia o comisión de algún otro tipo de violencia contra animales o en contra de personas.

La información del Registro Estatal de Personas Agresores de Animales estará disponible en el portal o sitio web oficial de la Secretaría de Salud el cual será administrado por el personal que designe la Secretaría, quien deberá recopilar, almacenar y actualizar la información, relacionada al Registro de todas aquellas personas que hubiesen sido condenados mediante sentencia o resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud contará con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor de este Decreto para integrar al personal responsable de administrar la información del Registro Estatal de Personas Agresores de Animales.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Atentamente

“AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD”.
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO EN TABASCO



DIPUTADO MIGUEL ANGEL MOHENO PIÑERA